

TEXTO APROBADO POR EL PLENO	ENMIENDAS
Artículo 17. La Constitución asegura a todas las personas:	1) De las comisionadas y comisionados Arancibia, Frontaura, Martorell, Pavez, Peredo y Soto Velasco para añadir en el artículo 17, numeral 1, a continuación de la oración "El derecho a la vida." lo siguiente:
1. El derecho a la vida	"Nadie puede ser privado de su vida intencionadamente, salvo en los casos de legítima defensa. La ley protege la vida del que está por nacer y la maternidad vulnerable. En Chile se proscribe la pena de muerte.".
	2) De las comisionadas y comisionados Fuenzalida, Krauss, Lagos, Lovera, Osorio, Quezada, Rivas, Sánchez y Undurraga para agregar en el numeral 1., a continuación del punto aparte que pasa a ser punto seguido, la siguiente oración: "Se prohíbe la pena de muerte.".
2. El derecho a la integridad personal, que incluye el derecho a la integridad física y psíquica. Nadie será sometido a tortura ni a tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.	3) De las comisionadas y comisionados Arancibia, Frontaura, Martorell, Pavez, Peredo y Soto Velasco para añadir en el artículo 17, numeral 2, el siguiente inciso segundo: "El desarrollo científico y tecnológico estará al servicio de los seres humanos y se llevará a cabo con respeto a su vida y su integridad física y psíquica. La ley regulará los requisitos, condiciones y restricciones para su utilización, debiendo resguardar especialmente toda la actividad neuronal que subyace la emergencia de la conciencia, así como la información proveniente de ella.".
	4) De las comisionadas y comisionados Krauss, Rivas, Sánchez, Soto Barrientos y Undurraga para agregar un párrafo segundo nuevo en el artículo 17, inciso 2, del siguiente tenor: "El desarrollo científico y tecnológico deberá respetar la dignidad humana y los derechos y libertades que esta Constitución y los tratados internacionales de derechos humanos ratificados y vigentes en Chile establecen. La ley regulará los requisitos, condiciones y restricciones para su utilización en las personas, debiendo resguardar especialmente la actividad cerebral, así como la información proveniente de ella.".



TEXTO APROBADO POR EL PLENO	ENMIENDAS
	5) De las comisionadas y comisionados Arancibia, Frontaura, Martorell, Pavez, Peredo y Soto Velasco para añadir en el artículo 17, numeral 2, el siguiente inciso tercero: "La extracción o manipulación de información sobre el genoma o de órganos humanos con fines comerciales es contraria a este derecho. Se prohíben toda práctica eugenésica y toda forma de discriminación arbitraria basada en el patrimonio genético.".
3. El derecho a la igualdad ante la ley En Chile no hay persona ni grupo privilegiado. En Chile no hay esclavos y el que pise su territorio queda libre	 6) De las comisionadas y comisionados Fuenzalida, Krauss, Lagos, Osorio, Quezada, Rivas, Sánchez y Undurraga para intercalar en el inciso 3. del artículo 17, entre las expresiones "ley" y el punto seguido, la siguiente oración: ", a la igual protección de la ley y a la no discriminación". 7) De las comisionadas y comisionados Fuenzalida, Krauss, Lagos, Osorio, Quezada, Rivas, Sánchez y Undurraga para incorporar al final del inciso primero la oración "hombres y mujeres son iguales ante la ley".
	8) De las comisionadas y comisionados Fuenzalida, Krauss, Lagos, Osorio, Quezada, Rivas, Sánchez y Undurraga para agregar los siguientes literales a), b) y c): "a. Está prohibida toda forma de discriminación, directa o indirecta, en especial cuando se funde en motivos tales como raza, etnia, color, sexo, edad, discapacidad, orientación sexual, identidad de género, idioma, enfermedad, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, nacionalidad, situación socioeconómica o cualquier otra condición social. b. El Estado deberá adoptar todas las medidas apropiadas y los ajustes razonables para que la igualdad sea real y efectiva. Esto podrá incluir la acción afirmativa u otras fórmulas. c. Los poderes públicos, en sus actuaciones, deberán tener especialmente en consideración la confluencia de más de una categoría de discriminación.".



TEXTO APROBADO POR EL PLENO	ENMIENDAS
	9) De las comisionadas y comisionados Arancibia , Frontaura , Martorell , Pavez , Peredo y Soto Velasco para añadir en el artículo 17, numeral 3, un segundo inciso del siguiente tenor: "Ni la ley ni la autoridad podrán establecer diferencias arbitrarias.".
 4. El derecho a la libertad personal y seguridad individual, en consecuencia: a) Toda persona tiene derecho de residir y permanecer en cualquier lugar de la República, trasladarse de uno a otro y entrar y salir de su territorio, con el solo límite de lo establecido en la ley. 	10) De las comisionadas y comisionados Arancibia , Frontaura , Martorell , Pavez , Peredo y Soto Velasco para sustituir en el artículo 17, numeral 4, literal a), la frase "con el sólo límite de lo establecido por la ley" por una del siguiente tenor: "a condición de que se guarden las normas establecidas en la ley y salvo siempre el perjuicio de terceros.".
	11) De las comisionadas y comisionados Arancibia , Frontaura , Martorell , Pavez , Peredo y Soto Velasco para agregar en el artículo 17, numeral 4, literal a), el siguiente inciso segundo: "La ley regulará el ingreso, residencia y expulsión de extranjeros del territorio nacional".
 b) Nadie puede ser privado de su libertad personal ni ésta puede ser restringida sino sólo en los casos y en la forma determinados por la Constitución y las leyes. c) Nadie puede ser investigado, arrestado o detenido sino por orden de funcionario público expresamente facultado por la ley y después de que dicha orden le sea intimada en forma legal. Sin embargo, podrá ser detenido el que fuere sorprendido en delito flagrante, con el solo objeto de ser puesto a disposición del juez competente dentro de las veinticuatro horas siguientes. 	 12) De las comisionadas y comisionados Arancibia, Frontaura, Martorell, Pavez, Peredo y Soto Velasco para suprimir, en el artículo 17, numeral 4, literal c), la palabra "investigado,". 13) De las comisionadas y comisionados Fuenzalida, Lagos, Lovera, Osorio, Quezada y Sánchez para suprimir en el literal c), la expresión "investigado,".
	14) De las comisionadas y comisionados Fuenzalida , Lagos , Lovera , Osorio , Quezada y Sánchez para sustituir el literal d) por el siguiente:



TEXTO APROBADO POR EL PLENO	ENMIENDAS
d) Nadie puede ser arrestado o detenido, sujeto a prisión preventiva o preso, sino en su casa o en lugares públicos destinados a este objeto y de conformidad a la ley.	 "d) Ninguna persona puede ser arrestada o detenida, sujeta a prisión preventiva o presa, sino en su domicilio o en los lugares públicos destinados a este objeto. Su ingreso debe constar en un registro público. Ninguna incomunicación puede impedir que el funcionario encargado del lugar de detención visite al arrestado o detenido, procesado o preso, que se encuentre en ella. Este funcionario está obligado, siempre que el arrestado o detenido lo requiera, a transmitir al juez competente la copia de la orden de detención, o a reclamar para que se le dé dicha copia, o a dar él mismo un certificado de hallarse detenido aquel individuo, si al tiempo de su detención se hubiere omitido este requisito.". 15) De las comisionadas y comisionados Anastasiadis, Arancibia, Martorell, Ossa y Rivera para agregar, en el inciso 4 del artículo 17, un nuevo literal e), pasando el actual literal e) a ser f) y así sucesivamente, del siguiente tenor:
e) La libertad del imputado procederá a menos que la detención o prisión preventiva sean consideradas por el juez como necesarias para las investigaciones o para la seguridad del ofendido o de la sociedad. La ley establecerá los requisitos y modalidades para obtenerla.	"e) Los menores de dieciocho años privados de libertad deberán estar separados de los adultos y se les aplicará un régimen acorde con su edad.". 16) De las comisionadas y comisionados Arancibia , Frontaura , Martorell , Pavez , Peredo y Soto Velasco para agregar, en el artículo 17, numeral 4, literal e), un párrafo segundo del siguiente tenor: "La apelación de la resolución que se pronuncie sobre la libertad del imputado por los delitos a que se refiere el artículo 16°, será conocida por el tribunal superior que corresponda, integrado exclusivamente por miembros titulares. La resolución que la otorgue requerirá ser acordada por unanimidad. Mientras dure la libertad, el imputado quedará siempre sometido a las medidas de vigilancia de la autoridad que la ley contemple.".
f) En las causas criminales no se podrá obligar al imputado o acusado a que declare bajo juramento sobre hecho propio.	17) De las comisionadas y comisionados Arancibia , Frontaura , Martorell , Pavez , Peredo y Soto Velasco para suprimir, en el artículo 17, numeral 4, el literal f).



TEXTO APROBADO POR EL PLENO	ENMIENDAS
	18) De las comisionadas y comisionados Fuenzalida , Lagos , Lovera , Osorio , Quezada y Sánchez para s uprimir el literal f).
	19) De las comisionadas y comisionados Fuenzalida , Lagos , Lovera , Osorio , Quezada y Sánchez para incorporar un literal g) nuevo, del siguiente tenor: "g) No podrá aplicarse como sanción la pérdida de los derechos previsionales.".
	20) De las comisionadas y comisionados Fuenzalida , Lagos , Lovera , Osorio , Quezada y Sánchez para incorporar un literal h), nuevo, del siguiente tenor: "h) No podrá imponerse la pena de confiscación de bienes, sin perjuicio del comiso en los casos establecidos por las leyes.".
5. La igual protección de la ley en el ejercicio de sus derechos, a acceder a la justicia y ser oídas por un tribunal competente, independiente, imparcial y predeterminado	21) De las comisionadas y comisionados Arancibia , Frontaura , Martorell , Pavez , Peredo y Soto Velasco para sustituir, en el artículo 17, el numeral 5 completo por otro
por ley. a) <u>Toda sentencia de un órgano que ejerza jurisdicción</u> debe fundarse en un <u>proceso previo legalmente tramitado.</u>	del siguiente tenor: "5. A la justa e igual protección de la ley en el ejercicio de sus derechos. Esto comprende el debido acceso a la justicia a través de los órganos, judiciales o
b) Nadie podrá ser juzgado por comisiones especiales, sino por el tribunal que señalare la ley y que se hallare establecido por ésta con anterioridad a la	administrativos, que señale la ley, a ser oída, y ser juzgada oportunamente, con arreglo a un proceso dotado de garantías que posibiliten actuaciones, procedimientos y
perpetración del hecho. c) Toda persona tiene derecho a defensa jurídica en la forma que la ley señale.	decisiones racionales y justas. La ley establecerá dichas garantías. Toda sentencia de un órgano que ejerza jurisdicción debe fundarse en un proceso
Es deber del Estado brindar asistencia letrada, a toda persona que no pueda obtenerla por sí misma, en los casos y en la forma que establezcan la Constitución y la ley	previo oportuna y legalmente tramitado, basada en la legislación vigente, con igualdad de trato y dictada dentro de un plazo razonable, con derecho a la ejecución y a la cosa
la Constitución y la ley. d) La ley establecerá las garantías de un proceso racional y justo.	juzgada. Nadie podrá ser juzgado por comisiones especiales, sino que por un tribunal competente, independiente, imparcial y predeterminado por la ley.
	Toda persona tiene derecho a defensa jurídica en la forma que la ley señale. Es deber del Estado brindar asistencia letrada y gratuita, a toda persona que no pueda obtenerla por sí misma, en los casos y en la forma que establezcan la Constitución y la ley.



TEXTO APROBADO POR EL PLENO	ENMIENDAS
	Tratándose de los integrantes de las Fuerzas Armadas y de Orden y Seguridad Pública, este derecho se regirá, en lo concerniente a lo penal, administrativo y disciplinario, por las normas pertinentes de sus respectivos estatutos. La ley señalará los casos y establecerá la forma en que las personas naturales víctimas de delitos dispondrán de asesoría y defensa jurídica gratuitas, a efecto de ejercer la acción penal reconocida por esta Constitución y las leyes. La ley deberá propender al establecimiento de formas autocompositivas de solución de conflictos.".
	22) De las comisionadas y comisionados Anastasiadis, Arancibia, Martorell, Ossa y Rivera para sustituir, en el literal a) del inciso 5 del artículo 17, la expresión "Toda sentencia de un órgano que ejerza jurisdicción" por "Todo acto de un órgano que ejerza potestades públicas".
	23) De las comisionadas y comisionados Lagos, Lovera, Osorio, Quezada y Rivas para incorporar en el literal a), del inciso 5. del artículo 17, antes de la palabra "proceso" la palabra "debido".
	24) De las comisionadas y comisionados Lagos, Lovera, Osorio, Quezada y Rivas para incorporar en el literal c) después de la palabra "letrada" la palabra "gratuita".
	25) De las comisionadas y comisionados Lagos, Lovera, Osorio, Quezada y Rivas para incorporar en el literal d), antes de la palabra "proceso" la palabra "debido".
	26) De las comisionadas y comisionados Lagos, Lovera, Osorio, Quezada y Rivas para incorporar un nuevo literal e), del siguiente tenor: "e) La ley determinará las garantías en los procedimientos administrativos.".



TEXTO APROBADO POR EL PLENO	ENMIENDAS
	27) De las comisionadas y comisionados Fuenzalida , Lagos , Lovera , Osorio , Quezada , Rivas , Sánchez y Undurraga al numeral 5. del artículo 17, para agregar un literal nuevo del siguiente tenor: "x) La Defensoría Penal Pública tiene por función proporcionar defensa penal a los imputados por hechos que pudiesen ser constitutivos de crimen, simple delito o faltas, que deban ser conocidos por los tribunales con competencia en lo penal, desde la primera actuación de la investigación dirigida en su contra y hasta la completa ejecución de la pena que le haya sido impuesta, y que carezcan de defensa letrada. Una ley institucional determinará la organización y atribuciones de la Defensoría Penal Pública.".
 6. Garantías penales mínimas. a) Ninguna persona será sancionada por actos u omisiones que durante su perpetración no hubiesen estado precisa y expresamente descritos como delitos conforme a la ley vigente, ni se le impondrá pena o sanción más grave que la prevista en una ley vigente al momento de la perpetración del hecho. b) Si la ley vigente al momento del juzgamiento o de la ejecución de la condena penal fuere más benigna, se aplicará esta a los hechos perpetrados con anterioridad a su entrada en vigencia, a menos que el legislador disponga otra cosa sin arbitrariedad. e) Ninguna ley podrá establecer penas o medidas de seguridad respecto de conductas 	 28) De las comisionadas y comisionados Arancibia, Frontaura, Martorell, Pavez, Peredo y Soto Velasco para sustituir, en el artículo 17, numeral 6, literal b), la palabra "benigna" por "favorable". 29) De las comisionadas y comisionados Arancibia, Frontaura, Martorell, Pavez, Peredo y Soto Velasco para suprimir, en el literal b) del numeral 6. del artículo 17, la expresión ", a menos que el legislador disponga otra cosa sin arbitrariedad". 30) De las comisionadas y comisionados Fuenzalida, Krauss, Lovera, Osorio,
que no estén descritas de manera clara y precisa.	Quezada, Rivas y Sánchez para suprimir el literal c) del numeral 6. del artículo 17. 31) De las comisionadas y comisionados Arancibia, Frontaura, Martorell, Pavez, Peredo y Soto Velasco para sustituir, en el artículo 17, numeral 6, literal c), la expresión "estén descritas de manera clara y precisa" por "describa precisa y expresamente.".



TEXTO APROBADO POR EL PLENO	ENMIENDAS
d) Toda actuación de la investigación o procedimiento que prive, restrinja o perturbe el ejercicio de los derechos que asegura la Constitución requiere una autorización judicial previa y legalmente notificada.	 32) De las comisionadas y comisionados Arancibia, Frontaura, Martorell, Pavez, Peredo y Soto Velasco para agregar, en el artículo 17, numeral 6, un nuevo literal, pasando el actual d) a ser e) y así sucesivamente, del siguiente tenor: "d) Toda persona imputada de delito tiene derecho irrenunciable a ser asistida por un abogado defensor proporcionado por el Estado si no nombrare uno en la oportunidad establecida por la ley.". 33) De las comisionadas y comisionados Fuenzalida, Krauss, Lovera, Osorio, Quezada, Rivas y Sánchez para suprimir el literal d) del numeral 6. del artículo 17. 34) De las comisionadas y comisionados Arancibia, Frontaura, Martorell, Pavez, Peredo y Soto Velasco para suprimir, en el artículo 17, numeral 6, literal d), la expresión "de la investigación".
 e) Toda persona tiene derecho a una investigación racional y justa, según lo que disponga la ley, y a que se presuma su inocencia mientras no exista una sentencia condenatoria firme dictada en su contra. No se podrá presumir de derecho la responsabilidad penal. f) Ninguna persona puede ser obligada a declarar contra sí misma o reconocer su responsabilidad, y nadie puede ser juzgado penalmente dos veces por el mismo hecho 	 35) De las comisionadas y comisionados Arancibia, Horst, Larraín, Martorell y Salem para agregar, en el artículo 17, numeral 6, literal d), a continuación de la palabra "investigación", la expresión "formalizada". 36) De las comisionadas y comisionados Arancibia, Frontaura, Martorell, Pavez, Peredo y Soto Velasco para sustituir, en el artículo 17, numeral 6, el literal f) por el siguiente: "Ninguna persona puede ser obligada a declarar contra sí misma o reconocer su responsabilidad. Tampoco podrá ser obligada a declarar en contra de sus ascendientes,
	descendientes, cónyuge y demás personas que, según los casos y circunstancias, señale la ley.". 37) De las comisionadas y comisionados Fuenzalida, Krauss, Lovera, Osorio, Quezada, Rivas y Sánchez para i ntercalar en el literal f), a continuación del punto aparte



TEXTO APROBADO POR EL PLENO	ENMIENDAS
	que pasa a ser punto seguido, la expresión "Tampoco podrán ser obligados a declarar en contra de aquella sus ascendientes, descendientes, cónyuge y demás personas que, según los casos y circunstancias, señale la ley.".
g) Nadie podrá ser sometido a medidas de seguridad o ejecución que no estén establecidas en la ley.	38) De las comisionadas y comisionados Arancibia , Frontaura , Martorell , Pavez , Peredo y Soto Velasco para agregar, en el artículo 17, numeral 6, un nuevo literal g) a continuación del f), pasando el actual g) a ser h) y así sucesivamente, del siguiente tenor: "g) Nadie puede ser sometido a un procedimiento o condenado por un mismo hecho por el cual ya ha sido definitivamente absuelto o condenado de acuerdo con la Constitución y las leyes.".
	39) De las comisionadas y comisionados Arancibia , Frontaura , Martorell , Pavez , Peredo y Soto Velasco para agregar, en el artículo 17, numeral 6, actual literal g), entre las palabras "ejecución" y "que", la expresión "desproporcionadas y".
	40) De las comisionadas y comisionados Fuenzalida , Krauss , Lovera , Osorio , Quezada , Rivas y Sánchez para agregar un literal h), nuevo, del siguiente tenor: "h) Toda sanción penal debe ser proporcional a la infracción cometida.".
	41) De las comisionadas y comisionados Fuenzalida , Krauss , Lovera , Osorio , Quezada , Rivas y Sánchez para agregar un literal i), nuevo, del siguiente tenor: "i) En el proceso penal es irrenunciable la asistencia de un abogado defensor proporcionado por el Estado si no nombrare uno en la oportunidad establecida por la ley.".
	42) De las comisionadas y comisionados Arancibia , Frontaura , Martorell , Pavez , Peredo y Soto Velasco para agregar, en el artículo 17, numeral 6, a continuación del actual literal g), los siguientes tres nuevos literales, i), j) y k): "i) La ley no podrá establecer penas desproporcionadas.



TEXTO APROBADO POR EL PLENO	ENMIENDAS
	 j) No podrá imponerse la pena de confiscación de bienes, sin perjuicio del comiso en los casos establecidos por las leyes; pero dicha pena será procedente respecto de las asociaciones ilícitas. k) No podrá aplicarse como sanción la pérdida de los derechos previsionales.".
	43) De las comisionadas y comisionados Anastasiadis , Arancibia , Martorell , Ossa y Rivera para agregar, en el inciso 6 del artículo 17, un nuevo inciso final, del siguiente tenor: "El ejercicio de los poderes correctivos y sancionadores administrativos estará sometido a criterios de legalidad, eficacia, proporcionalidad e igualdad ante la norma".
7. El derecho al respeto y protección de su honra y la de los integrantes de su familia.	
8. La protección, promoción y respeto del derecho a la privacidad de la persona y su familia.	44) De las comisionadas y comisionados Cortes, Fuenzalida, Lagos, Osorio y Quezada , al artículo 17 inciso 8., para sustituir la palabra "privacidad", por "vida privada".
a) Los recintos privados son inviolables. La entrada, registro o allanamiento sólo se podrán realizar con orden judicial previa dictada en los casos específicos y en la forma que determine la ley.	45) De las comisionadas y comisionados Lagos, Lovera, Quezada, Rivas, Sánchez y Undurraga suprimir en el literal a) del inciso 8. del artículo 17 la palabra "específicos".
b) Las comunicaciones y los documentos privados son inviolables. La interceptación, captura, apertura, registro o revisión sólo se podrá realizar con orden judicial previa dictada en los casos específicos y en la forma que determine la ley.	46) De las comisionadas y comisionados Lagos , Lovera , Quezada , Rivas , Sánchez y Undurraga para sustituir en el literal b) del número 8 la frase "Las comunicaciones y los documentos privados son inviolables." por el siguiente: "Toda documentación y comunicación privada es inviolable, incluyendo sus metadatos.".
	47) De las comisionadas y comisionados Fuenzalida , Krauss , Lagos , Lovera y Rivas para para suprimir en la letra b) del artículo 17 inciso 8. la frase "con orden judicial previa dictada".



TEXTO APROBADO POR EL PLENO	ENMIENDAS
	48) De las comisionadas y comisionados Lagos , Lovera , Quezada , Rivas , Sánchez y Undurraga suprimir en el literal b) la palabra "específicos".
9. El derecho al respeto y protección de sus datos personales y de su seguridad informática.	49) De las comisionadas y comisionados Arancibia, Frontaura, Martorell, Pavez, Peredo y Soto Velasco para sustituir el artículo 17, numeral 9, por otro del siguiente tenor: "9. El derecho al respeto y protección de sus datos personales y de su identidad, patrimonio y seguridad en el entorno digital. Toda persona podrá solicitar la eliminación de datos relativos a ella, cuando su publicación o exposición carezca de fundamento legal, se trate de un dato caduco o afecte el ejercicio de un derecho reconocido por esta Constitución. El tratamiento y protección de estos datos y atributos, así como su eliminación conforme al inciso anterior, se efectuarán en la forma y condiciones que determine la ley.". 50) De las comisionadas y comisionados Fuenzalida, Lagos, Osorio, Quezada, Rivas, Sánchez, Soto Barrientos y Undurraga para intercalar los literales a) y b) al inciso 9. del artículo 17, del siguiente tenor: "a) El tratamiento de datos personales sólo podrá realizarse en los casos y bajo las condiciones establecidas en la ley, el que en todo caso deberá ser lícito, leal, transparente y para fines determinados, explícitos y legítimos. b) El Estado y los particulares deberán adoptar las medidas necesarias e idóneas para garantizar la integridad, confidencialidad, disponibilidad y resiliencia de la información que contengan los sistemas informáticos que administren. Toda persona tiene derecho a adoptar las medidas técnicas de seguridad informática que considere necesarias, como el cifrado o la encriptación. Ninguna persona ni autoridad podrá afectar, restringir o impedir el ejercicio de este derecho.".
	51) De las comisionadas y comisionados Arancibia , González , Ossa , Rivera y Soto Velasco para sustituir el inciso 10° del artículo 17 por el siguiente:



TEXTO APROBADO POR EL PLENO	ENMIENDAS
10. El derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión. Este derecho incluye la libertad de adoptar la religión o las creencias de su elección.	 "10) El derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión. Este derecho incluye la libertad de adoptar la religión o las creencias de su elección. El Estado no puede coaccionar a persona alguna para actuar en contra de sus convicciones o creencias religiosas. a) Los padres, y en su caso los tutores, tienen derecho a que sus hijos o pupilos reciban la educación religiosa, espiritual y moral que esté de acuerdo con sus propias convicciones. b) Las familias tienen el derecho de instituir proyectos educativos y las comunidades educativas la posibilidad de conservar la integridad de su respectivo proyecto. c) La libertad religiosa comprende el libre ejercicio del culto, la libertad de profesar, conservar y cambiar de religión o creencias, individual o colectivamente, para profesar y divulgar la religión o las creencias tanto en público como en privado, mediante el culto, la celebración de los ritos, las prácticas y la enseñanza, que no se opongan a la moral, a las buenas costumbres o al orden público. d) Las confesiones religiosas podrán erigir y conservar templos y sus dependencias, los cuales estarán exentos de toda clase de contribuciones. Podrán celebrarse acuerdos de cooperación con ellas. e) Los templos y dependencias destinados al culto tendrán protección del Estado, especialmente aquellas que tengan valor patrimonial, histórico y cultural." 52) De las comisionadas y comisionados Arancibia, Frontaura, Martorell, Pavez, Peredo y Soto Velasco para agregar en el artículo 17, numeral 10, inciso primero, a continuación del punto final, que pasa a ser punto seguido, lo siguiente: "El Estado no puede coaccionar a persona alguna para actuar en contra de sus convicciones o creencias religiosas." 53) De las comisionadas y comisionados Arancibia, Frontaura, Martorell, Pavez, Peredo y Soto Velasco para agregar en el artículo 17, numeral 10, dos nuevos literales



TEXTO APROBADO POR EL PLENO	ENMIENDAS
a) La libertad religiosa comprende el libre ejercicio del culto, la libertad de profesar, conservar y cambiar de religión o creencias, individual o colectivamente, para profesar y divulgar la religión o las creencias tanto en público como en privado, mediante el culto, la celebración de los ritos, las prácticas y la enseñanza, que no se opongan a la moral, a las buenas costumbres o al orden público. b) Las confesiones religiosas podrán erigir y conservar templos y sus dependencias, los cuales estarán exentos de toda clase de contribuciones	a) y b), pasando los actuales literales a) y b) a ser los nuevos literales c) y d), del siguiente tenor: "a) Los padres, y en su caso los tutores, tienen derecho a que sus hijos o pupilos reciban la educación religiosa, espiritual y moral que esté de acuerdo con sus propias convicciones. b) Las familias tienen el derecho de instituir proyectos educativos y las comunidades educativas la posibilidad de conservar la integridad de su respectivo proyecto¹". 54) De las comisionadas y comisionados Lagos, Lovera, Osorio, Quezada, Rivas, y Sánchez para intercalar en el literal b) del inciso 10. del artículo 17, a continuación de la expresión "los cuales", la frase ", destinados exclusivamente al servicio de un culto,". 55) De las comisionadas y comisionados Arancibia, González, Ossa, Rivera y Soto Velasco para agregar, en el artículo 17, inciso décimo, literal b), la siguiente oración luego del punto final: "Podrán celebrarse acuerdos de cooperación con ellas.". 56) De las comisionadas y comisionados Lagos, Lovera, Osorio, Rivas, y Sánchez para intercalar un literal c), nuevo, en el inciso 10. del artículo 17, del siguiente tenor: "c) Los establecimientos educacionales que reciban aportes públicos no están obligados a impartir formación religiosa.

¹ Coordinar con Subcomisión 4.



TEXTO APROBADO POR EL PLENO	ENMIENDAS
	57) De las comisionadas y comisionados Arancibia , Frontaura , Martorell , Pavez , Peredo y Soto Velasco para agregar en el artículo 17, numeral 10, un nuevo inciso final: "Los templos y dependencias destinados al culto tendrán protección del Estado, especialmente aquellas que tengan valor patrimonial, histórico y cultural.".
11. El derecho a la libertad de opinión y de expresión, sin censura previa, en cualquier forma y por cualquier medio, sin perjuicio de las responsabilidades ulteriores por los delitos o abusos que se cometan en el ejercicio de estas libertades, en conformidad a la ley	58) De las comisionadas y comisionados Fuenzalida , Krauss , Lagos , Lovera , Osorio , Quezada y Rivas para intercalar, en el encabezado, antes de su punto aparte, la expresión: "institucional".
	59) De las comisionadas y comisionados Arancibia, Frontaura, Martorell, Pavez, Peredo y Soto Velasco para agregar en el artículo 17, numeral 11, el siguiente literal a), pasando el actual literal a) a ser el literal b) y así sucesivamente: "a) El Estado no puede restringir la libertad de expresión por vías directas o indirectas que impidan la comunicación y la circulación de ideas y opiniones, o pretendan la instalación de una verdad oficial.". 60) De las comisionadas y comisionados Lagos, Osorio, Quezada, Sánchez y Soto Barrientos, al artículo 17 inciso 11 para intercalar un literal a) nuevo, pasando el actual a) a ser b), del siguiente tenor: "a) En los procedimientos que establezcan las responsabilidades por los delitos o abusos de esta libertad, la ley arbitrará por la vía incidental más expedita un mecanismo de control sobre la litigación motivada por el propósito abusivo de disuadir o estorbar el legítimo ejercicio de este derecho.".
a) Toda persona ofendida o injustamente aludida por algún medio de comunicación social, tiene derecho a que su declaración o rectificación sea gratuitamente difundida, en las condiciones que la ley determine, por el medio de comunicación social en que esa información hubiera sido emitida.	



TEXTO APROBADO POR EL PLENO	ENMIENDAS
b) Reconoce, además, a toda persona natural o jurídica el derecho de fundar, editar y mantener medios de comunicación social, cualquiera sea su plataforma, en las condiciones que señale la ley.	61) De las comisionadas y comisionados Lagos, Osorio, Quezada, Sánchez y Soto Barrientos , al artículo 17 inciso 11 para incorporar un literal c) nuevo, pasando el actual c) a ser d) y así sucesivamente, del tenor: "c) Sin perjuicio de lo establecido en el literal anterior, las estaciones de televisión solo podrán establecerse, operarse y mantenerse por el Estado, aquellas universidades y demás personas o entidades determinadas por ley.".
c) La ley en ningún caso podrá establecer el monopolio estatal sobre los medios de comunicación social	62) De las comisionadas y comisionados Fuenzalida , Krauss , Lagos , Lovera , Osorio , Quezada y Rivas para intercalar en el literal c), después del punto final que pasa a ser punto seguido, la siguiente frase: "Asimismo, la ley deberá garantizar el pluralismo en el acceso a la información, favoreciendo la expresión de la diversidad social, cultural, política y territorial del país.".
	63) De las comisionadas y comisionados Arancibia , Frontaura , Martorell , Pavez , Peredo y Soto Velasco para agregar en el artículo 17, numeral 11, los siguientes nuevos literales finales: "e) Habrá un Consejo Nacional de Televisión, autónomo y con personalidad jurídica, encargado de velar por el correcto funcionamiento de este medio de comunicación. Una ley aprobada por la mayoría de los parlamentarios en ejercicio señalará la organización y demás funciones y atribuciones del referido consejo. f) La ley regulará un sistema de calificación para la exhibición de la producción cinematográfica.".
	64) De las comisionadas y comisionados Fuenzalida , Krauss , Lagos , Lovera , Osorio , Quezada y Rivas para incorporar un literal d), nuevo, del siguiente tenor: "d) Habrá un Consejo Nacional de Regulación Televisiva, autónomo y con personalidad jurídica, encargado de velar por el pluralismo y correcto funcionamiento de este medio de comunicación. Una ley institucional señalará la organización y demás funciones y atribuciones del referido Consejo.".



TEXTO APROBADO POR EL PLENO	ENMIENDAS
	65) De las comisionadas y comisionados Fuenzalida , Krauss , Lagos , Lovera , Osorio , Quezada y Rivas para incorporar un literal e), nuevo, del siguiente tenor: "e) El Consejo ejercerá sus facultades de fiscalización a fin de que a los diversos partidos políticos con representación parlamentaria se les dé tratamiento equitativo y la oportunidad de que debatan los problemas nacionales frente a la ciudadanía.".
	66) De las comisionadas y comisionados Fuenzalida , Lagos , Osorio , Quezada y Rivas para intercalar entre los incisos 11. y 12. un inciso 11 bis. nuevo, del siguiente tenor:
	"11 bis. Toda persona tiene derecho a acceder, buscar, solicitar, recibir y difundir información pública de cualquier órgano del Estado o de entidades que presten un servicio público, sin otra limitación que las causales de secreto o reserva que establece esta Constitución."
12. El derecho a reunirse Las reuniones en las plazas, calles y demás lugares de uso público, se regirán por lo dispuesto en esta Constitución y la ley.	67) De las comisionadas y comisionados Arancibia , Frontaura , Martorell , Pavez , Peredo y Soto Velasco para agregar, en el artículo 17, numeral 12, a continuación de la palabra "reunirse", la frase "pacíficamente y sin armas".
	68) De las comisionadas y comisionados Cortés, Fuenzalida, Osorio, Quezada y Sánchez , al inciso 12. del artículo 17, para intercalar entre "reunirse" y el punto seguido la frase "sin permiso previo".
13. El derecho a asociarse con fines religiosos, políticos, económicos, laborales, sociales, culturales, deportivos o de cualquier otra índole.	69) De las comisionadas y comisionados Arancibia , Frontaura , Martorell , Pavez , Peredo y Soto Velasco para intercalar, en el artículo 17, numeral 13, a continuación de la palabra "asociarse" la frase "sin permiso previo.".
	70) De las comisionadas y comisionados Fuenzalida , Lagos , Osorio , Quezada , Rivas y Undurraga , al inciso 13. del artículo 17, para intercalar, a continuación de la frase "El derecho a asociarse" la frase "sin permiso previo".



TEXTO APROBADO POR EL PLENO	ENMIENDAS
	71) De las comisionadas y comisionados Fuenzalida , Lagos , Osorio , Quezada , Rivas y Undurraga , al inciso 13. del artículo 17, para agregar literales a) y b) nuevos, del siguiente tenor: "a) Están prohibidas las asociaciones cuyos fines o cuya actividad sean contrarios a las leyes penales o que estén dirigidas contra el orden constitucional. b) Lo dispuesto en este artículo no impide la imposición de restricciones legales, y aun la privación del ejercicio del derecho de asociación, a los miembros de las fuerzas armadas y de seguridad y orden público.".
	72) De las comisionadas y comisionados Arancibia, Frontaura, Martorell, Pavez, Peredo y Soto Velasco para agregar en el artículo 17, numeral 13, el siguiente inciso segundo nuevo: "La afiliación será siempre voluntaria. Nadie puede ser obligado a pertenecer a una asociación.". 73) De las comisionadas y comisionados Arancibia, Frontaura, Martorell, Pavez, Peredo y Soto Velasco para agregar en el artículo 17, numeral 13, los siguientes incisos tercero y cuarto, nuevos: "Para gozar de personalidad jurídica, las asociaciones deberán constituirse en conformidad a la ley. "El derecho de asociarse incluye el derecho de abrir, organizar y mantener asociaciones, determinar su objeto, sus directivos, miembros y estatutos internos para perseguir sus fines.".
	74) De las comisionadas y comisionados Arancibia , Frontaura , Martorell , Pavez , Peredo y Soto Velasco para agregar en el artículo 17, numeral 13, lo siguientes incisos quinto y sexto, nuevos: "Las agrupaciones sociales y sus dirigentes que hagan mal uso de la autonomía que la Constitución les reconoce, interviniendo indebidamente en actividades ajenas a sus fines



TEXTO APROBADO POR EL PLENO	ENMIENDAS
	específicos, serán sancionados en conformidad a la ley. Son incompatibles los cargos directivos superiores de las organizaciones gremiales con los cargos directivos superiores, nacionales y regionales, de los partidos políticos. "La ley establecerá las sanciones que corresponda aplicar a los dirigentes gremiales que intervengan en actividades político-partidistas y a los dirigentes de los partidos políticos, que interfieran en el funcionamiento de las organizaciones gremiales y demás asociaciones que la misma ley señale.". 75) De las comisionadas y comisionados Cortés, Fuenzalida, Krauss, Lagos y Quezada , al artículo 17 inciso 13. para añadir dos nuevos párrafos del siguiente tenor: "Los colegios profesionales son corporaciones de derecho público, que colaboran con los propósitos y las responsabilidades del Estado. Sus labores consisten en velar por el ejercicio ético de sus miembros, promover la credibilidad de la disciplina que profesan sus afiliados, representar oficialmente a la profesión ante el Estado y las demás que establezca la ley. Estos colegios estarán facultados para conocer de las reclamaciones que se interpongan sobre la conducta ética de sus miembros. Contra sus resoluciones podrá apelarse ante la Corte de Apelaciones respectiva. Los profesionales no asociados serán juzgados por los tribunales competentes de conformidad a la ley, de acuerdo al código de ética
	respectivo.".
14. El derecho de presentar peticiones a la autoridad sobre cualquier asunto de interés público o privado, sin otra limitación que la de proceder en términos respetuosos y convenientes.	76) De las comisionadas y comisionados Arancibia , Frontaura , Martorell , Pavez , Peredo y Soto Velasco para agregar, en el artículo 17, numeral 14, a continuación del punto final, que pasa a ser punto seguido, la siguiente oración: "La ley regulará la forma en que la autoridad deberá dar respuesta a la solicitud, la cual deberá ser entregada en un plazo razonable.".



TEXTO APROBADO POR EL PLENO	ENMIENDAS
	77) De las comisionadas y comisionados Arancibia , Frontaura , Martorell , Pavez , Peredo y Soto Velasco para agregar en el artículo 17, un nuevo numeral 15 del siguiente tenor: "15. El derecho a vivir en un entorno de orden público y seguridad. Es obligación del Estado adoptar las medidas necesarias para prevenir y sancionar los hechos violentos y delictivos. Para ello adoptará políticas de seguridad que consideren, además, la rehabilitación y la reinserción social."
	78) De las comisionadas y comisionados Cortés, Fuenzalida, Lagos, Lovera, Rivas y Undurraga , al artículo 17, para agregar un inciso nuevo, del siguiente tenor: "x. El derecho a vivir en entornos seguros y libres de violencia, tanto en el ámbito público como privado. a) Es deber del Estado proteger en forma equitativa el ejercicio de este derecho a todas las personas, a través de una política de prevención de la violencia y el delito, que considerará especialmente las condiciones materiales, ambientales, sociales y el fortalecimiento comunitario. b) La política de prevención de la violencia deberá atender a la violencia que ejerza por motivos tales como raza, etnia, color, sexo, edad, enfermedad o discapacidad, orientación sexual, identidad de género, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, nacionalidad, situación socioeconómica o cualquier otra condición social.
	 c) Las acciones de prevención, persecución y sanción de los delitos, así como la reinserción social de las personas condenadas, serán desarrolladas por los organismos públicos que señalen la Constitución y las leyes, en forma coordinada y con irrestricto respeto a los derechos humanos. d) El Estado tiene el monopolio indelegable del uso legítimo de la fuerza, la que ejerce a través de las instituciones competentes, conforme a esta Constitución y las leyes y con respeto a los derechos humanos.



TEXTO APROBADO POR EL PLENO	ENMIENDAS
	e) La ley regulará el uso de la fuerza y el armamento que pueda ser utilizado en el ejercicio de las funciones de las instituciones autorizadas por esta Constitución. f) Ninguna persona, grupo u organización podrá poseer, tener o portar armas u otros elementos similares, salvo en los casos que señale la ley, la que fijará los requisitos, autorizaciones y controles de uso, porte y tenencia de armas.".
	79) De las comisionadas y comisionados Arancibia , Frontaura , Martorell , Pavez , Peredo y Soto Velasco para agregar en el artículo 17, un nuevo numeral 16 del siguiente tenor: "16. La admisión a todas las funciones y empleos públicos, sin otros requisitos que los que impongan la Constitución y las leyes.".
	80) De las comisionadas y comisionados Anastasiadis, Arancibia, Frontaura, Martorell y Soto Velasco para agregar, en el artículo 17, un inciso 32, del siguiente tenor: "32. La admisión a todas las funciones, empleos, encargos y subsidios públicos, sin otros requisitos que los que impongan la Constitución y las leyes. La Constitución garantiza la concursabilidad en el acceso a los cargos, contratos y bienes públicos, así como los principios de estricta sujeción a la normativa, igualdad, imparcialidad, transparencia y probidad que la rigen.".
	81) De las comisionadas y comisionados Arancibia , Frontaura , Martorell , Pavez , Peredo y Soto Velasco para agregar, en el artículo 17, un nuevo numeral 17 del siguiente tenor: "17. Las personas, en sus relaciones con la Administración del Estado, tienen derecho a: a) Un trato digno, deferente, transparente, oportuno e imparcial, por parte de las autoridades, funcionarios y servicios públicos. Estos facilitarán al interesado el ejercicio de sus derechos y el cumplimiento de sus obligaciones, presumiendo siempre que actúa de buena fe.



TEXTO APROBADO POR EL PLENO	ENMIENDAS
	Las decisiones que emanan de la Administración serán debidamente fundadas e impugnables. b) Que las prestaciones de los órganos del Estado sean eficaces, oportunas y no discriminen arbitrariamente entre los usuarios.".
	 82) De las comisionadas y comisionados Arancibia, Frontaura, Martorell, Pavez, Peredo y Soto Velasco para agregar un nuevo inciso final en el artículo 17: "18. Derechos de niños, niñas y adolescentes. La Constitución asegura la protección prioritaria de niños, niñas y adolescentes, a vivir libres del temor a la violencia, a crecer en condiciones familiares que permitan su pleno y armónico desarrollo, y a ser protegidos contra toda forma de violencia, explotación y maltrato.". 83) De las comisionadas y comisionados Anastasiadis, Cortés, Fuenzalida, Krauss, Lagos, Lovera, Sánchez y Undurraga, al artículo 17, para agregar un inciso nuevo, del siguiente tenor: "x. Derechos de niños, niñas y adolescentes: a) La Constitución asegura la protección prioritaria del interés superior de niños, niñas y adolescentes y la titularidad y ejercicio efectivo de todos sus derechos fundamentales, el que incluye el derecho a ser escuchados y tomados en cuenta en las cuestiones que les conciernen y les afecten, en función de su edad y madurez. b) Niños, niñas y adolescentes tienen derecho a vivir libres del temor a la violencia, a crecer en condiciones familiares que permitan el pleno y armónico desarrollo de su personalidad, y a ser protegidos contra toda forma de violencia, explotación y maltrato, incluido el castigo corporal.".
	84) De las comisionadas y comisionados Cortés, Fuenzalida, Lagos, Lovera, Quezada, Rivas, Sánchez y Undurraga , al artículo 17, para agregar un inciso nuevo, del siguiente tenor:



TEXTO APROBADO POR EL PLENO	ENMIENDAS
	"x. El derecho a cuidar y a ser cuidado, debiendo el Estado otorgar los medios necesarios para vivir dignamente en sociedad durante todas las etapas de la vida. Asimismo, deberá promover la corresponsabilidad.".
	85) De las comisionadas y comisionados Cortés, Fuenzalida, Krauss, Osorio y Undurraga , al artículo 17, para agregar un inciso nuevo, del siguiente tenor: "El derecho a ejercer su autonomía personal y al desarrollo libre de su personalidad, en el marco de una sociedad democrática basada en los principios de dignidad, libertad e igualdad. Es deber del Estado crear las condiciones que permitan a todas las personas ejercer este derecho.".
	86) De las comisionadas y comisionados Lagos, Lovera, Quezada, Rivas y Sánchez al artículo 17, para agregar un inciso nuevo, del siguiente tenor: "x. El derecho a su autonomía personal, al libre desarrollo de la personalidad, identidad y de sus proyectos de vida.".
	87) De las comisionadas y comisionados Cortés, Fuenzalida, Lovera, Quezada, Rivas, Sánchez y Undurraga , al artículo 17, para agregar un inciso nuevo, del siguiente tenor: "x. Toda persona es titular de derechos sexuales y reproductivos. Estos incluyen el derecho a tomar decisiones informadas y autónomas sobre su vida sexual y reproductiva, y acceder a las prestaciones de salud correspondientes, sin coacción ni discriminación. Incluyen también el derecho a gozar de los beneficios del progreso científico y sus aplicaciones.".
	88) De las comisionadas y comisionados Cortés, Fuenzalida, Lagos, Lovera, Osorio, Quezada, Rivas y Undurraga para agregar un nuevo artículo 17 bis nuevo, antes del epígrafe de Nacionalidad y ciudadanía, del siguiente tenor: "Artículo 17 bis nuevo: 1. Las víctimas de graves violaciones a los derechos humanos tienen derecho a la verdad respecto de tales acontecimientos, a una reparación integral y a garantías de no



TEXTO APROBADO POR EL PLENO	ENMIENDAS
	repetición. El Estado debe prevenir, investigar con la debida diligencia y sancionar proporcionalmente tales conductas. 2. Las graves violaciones a los derechos humanos, tales como la desaparición forzada, la ejecución extrajudicial de personas, la tortura y otras penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes, los crímenes de guerra, los crímenes de lesa humanidad y el genocidio son imprescriptibles e inamnistiables.".
	89) De las comisionadas y comisionados Cortés, Fuenzalida, Lagos, Lovera, Osorio, Quezada y Rivas para agregar un nuevo artículo 17 ter nuevo, antes del epígrafe de Nacionalidad y ciudadanía, del siguiente tenor: "Artículo 17 ter: 1. Existirá una Defensoría de los Derechos Humanos, organismo colegiado de carácter autónomo, que tendrá por objeto la defensa y promoción de los derechos humanos, ante los actos u omisiones del Estado. 2. Una ley institucional regulará sus atribuciones, entre las que se incluirá la fiscalización de organismos públicos, la presentación de recomendaciones, reclamos y acciones judiciales y la educación en derechos humanos. 3. Una ley definirá su estatuto y funcionamiento, velando especialmente por su autonomía y transparencia ² ."
	90) De las comisionadas y comisionados Arancibia , Frontaura , Martorell , Pavez , Peredo y Soto Velasco para agregar, a continuación del artículo 17, un nuevo artículo 18, pasando el actual artículo 18 a ser el artículo 19 y así sucesivamente: "Artículo 18 Los preceptos legales que regulen o complementen los derechos, libertades y garantías que esta Constitución establece o que las limiten en los casos en que ella lo autoriza, no podrán afectar los derechos en su esencia, ni imponer condiciones, tributos o requisitos que impidan su libre ejercicio.

² Coordinar con Subcomisión 2.



TEXTO APROBADO POR EL PLENO	ENMIENDAS
	Las prestaciones que se deriven de la protección de los derechos garantizados en la Constitución serán únicamente determinadas por la ley, y su extensión y contenido no podrá ser establecido por órgano jurisdiccional alguno ni aún a pretexto de resguardar otros derechos. En la aplicación e interpretación de las disposiciones de este capítulo, los tribunales no podrán definir o incidir en la implementación o diseño de políticas públicas, ni intervenir en asuntos que puedan afectar la responsabilidad fiscal. Igualmente, los tribunales deberán proteger las expectativas o confianzas legítimas en el ejercicio de los derechos.". 91) De las comisionadas y comisionados Arancibia , Horst , Larraín , Martorell y Salem para agregar un nuevo artículo, a continuación del artículo 17, de manera que el actual artículo 18 pase a ser 19, y así sucesivamente, del siguiente tenor: "Artículo 18 En ningún caso un derecho fundamental podrá ser afectado en su contenido esencial.".
	DISPOSICIONES TRANSITORIAS I) De las comisionadas y comisionados Cortés, Fuenzalida, Lagos, Lovera, Osorio, Quezada y Rivas para agregar el siguiente artículo transitorio nuevo: "Artículo xx El organismo autónomo referido en el artículo X, se refiere al regulado en la ley N° 20.405 que Crea el Instituto Nacional de Derechos Humanos, el que seguirá
	cumpliendo plenamente sus funciones hasta la modificación de dicha normativa.". II) De las comisionadas y comisionados Anastasiadis, Fuenzalida, Krauss, Lagos, y Osorio para agregar una nueva disposición transitoria al capítulo 2, del siguiente tenor:



TEXTO APROBADO POR EL PLENO	ENMIENDAS
	"Artículo xx: Las disposiciones del Código de Justicia Militar que establecieren la pena de muerte y estuvieren vigentes al momento de la promulgación de esta Constitución, continuarán en vigencia mientras no fueren derogadas por ley.".